

Expte. 3/2025

La Directora General de Barrios y Colectivos de Atención Preferente y Servicios Sociales, en uso de las facultades conferidas por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2024, se ha servido resolver, con fecha 13 de mayo de 2025 y nº de Resolución 3389, lo siguiente:

“Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Sevilla y la entidad Asociación Sevillana de ONGD (ASONGD) a través de la Dirección General de Barrios y Colectivos de Atención Preferente y Servicios Sociales, que figura como anexo a la presente Resolución. **Segundo.-** Aprobar un gasto de 55.000,00€ a la Asociación Sevillana de ONGD (ASONGD), conforme a las siguientes especificaciones: Servicio o Unidad Administrativa: Unidad de Cooperación al Desarrollo. Expediente núm.: 3/2025. Objeto: Proyecto “Sevilla Cooperadora VIII”. Procedimiento: Subvención Nominativa instrumentalizada mediante Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Sevilla, a través de la Dirección General de Barrios y Colectivos de Atención Preferente y Servicios Sociales y la Asociación Sevillana de ONGD (ASONGD). Destinatario: Asociación Sevillana de ONGD (ASONGD). C.I.F. G91000349. Importe: 55.000,00€. Partida presupuestaria: 01181.23101.48801.”

INFORME DE LA UNIDAD DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO:

“Expte.3/2025. ENTIDAD: ASONG. OBJETO: Subvención nominativa, Proyecto “Sevilla Cooperadora VIII”. En relación al informe de la Intervención General de fecha 8 de mayo de 2025, referido a la fiscalización del expediente instruido para el otorgamiento de una subvención nominativa, por importe de 55.000,00€, a la ASONG para el desarrollo del proyecto “Sevilla Cooperadora VIII”, se informa lo siguiente: 1. En cuanto a la subvención que nos ocupa, ésta se contempla nominativamente en la aplicación presupuestaria 01181.23101.48801 por importe de 55.000 euros, y dicha subvención cumple con lo preceptuado en la LGS en su art. 22.2 e igualmente con lo establecido en el Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, así como en el Real Decreto 887/2006 Reglamento de la LGS. 2. Respecto a la adecuación del proyecto a los objetivos perseguidos y al presupuesto concedido, consta en el expediente informe de la Unidad de Cooperación de fecha 4 de abril de 2025, habiéndose incorporado al proyecto respecto al presentado en 2017 nuevas actividades que justifican la ampliación del importe de la subvención. Asimismo, ninguna de las entidades que integran la ASONGD puede desarrollar un proyecto similar al subvencionado dado el carácter aglutinador de la Asociación que implica a todas en las distintas actividades propuestas, por lo que no se pueden duplicar los gastos subvencionados en ningún caso. 3. Respecto a los gastos imputables en materia de personal, efectivamente solo se considerarán los producidos por la contratación del personal para el proyecto subvencionado. 4. Por lo que se refiere a que “La subcontratación debe cumplir lo establecido en el artículo 29 LGS, en particular “En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido a la misma”, se ha de indicar que el presente proyecto es coherente con lo previsto en dicho artículo. 5. En relación lo indicado respecto a que los gastos de funcionamiento, no son admisibles más que como costes indirectos “en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad” (Art. 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), salvo que sean necesarios e imprescindibles para la ejecución del proyecto, como son los previstos en el presupuesto presentado por la entidad (gastos de telefonía y conexión de internet). 6. Respecto al pago del 100% viene determinado por la naturaleza de la propia subvención, tal como especifica el art. 88.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones que establece que con carácter general se realizarían pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas

Código Seguro De Verificación	g3kzRQzM5ITCzqoS+KxMkA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Vazquez Cerezuela		Firmado	13/05/2025 12:30:01
Observaciones			Página	1/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/g3kzRQzM5ITCzqoS+KxMkA==			



de acción social y cooperación internacional que se conceden a entidades sin fines lucrativos, como este caso. En atención a lo expuesto, coincidiendo los intereses de la ASONG y los del Ayuntamiento de Sevilla, es por lo que se propone la aprobación del Convenio de Colaboración con dicha entidad para la realización del proyecto "Sevilla Coopera VIII" por la Dirección General de Barrios y Colectivos de Atención Preferente y Servicios Sociales, en virtud de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de octubre de 2024. Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. El Jefe de la Unidad de Cooperación al Desarrollo".

INFORME DE INTERVENCION:

"Expte.3/2025 ENTIDAD: ASONG. PROYECTO: "SEVILLA COOPERA". C.I.F. Nº: G-91000349. SUBVENCION: 55.000,00 €. Se remite expediente instruido para el otorgamiento de subvención nominativa a la Entidad arriba referenciada y para el proyecto que asimismo se indica, respecto del cual esta Intervención informa que existe crédito adecuado y suficiente para su tramitación. No obstante lo anterior advierte que: 1. El Servicio de Cooperación tramita expediente para convocatoria pública en proyectos de sensibilización. Este proyecto es susceptible de subvencionarse en convocatorias públicas siendo deseable seguir este procedimiento y no el de la consignación nominativa en los Presupuestos ya que permite la comparación de distintos proyectos. Más aún cuando el contenido del expediente no es un proyecto sino una sucesión de actividades diversas. En este sentido debe concretarse el proyecto que se subvenciona independientemente de la actividad general de la entidad e indicar la proporción que se subvenciona sobre el proyecto 2. No consta informe técnico de adecuación del proyecto a los objetivos perseguidos y al presupuesto concedido. El proyecto se viene desarrollando desde 2017 y comenzó con 6500 euros sin que se justifique la ampliación de la cantidad subvencionada en relación con los objetivos conseguidos. Asimismo al ser ASONG es una asociación de ONG, debe acreditarse que no se duplican los gastos subvencionados. 3. Sólo son imputables los gastos del personal contratado expresamente para el proyecto. 4. La subcontratación debe cumplir lo establecido en el artículo 29 LGS, en particular "En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido a la misma" 5. Advertir que los gastos de funcionamiento no son admisibles más que como costes indirectos "en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad" (Art. 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). 6. No se justifica el pago previo del 100% de la actividad más que en que se concede a una entidad sin fines lucrativos, siendo la regla general de la LGS el pago previa justificación. Los pagos anticipados previstos en el artículo 34.4 LGS, 88.2 del Real Decreto que la desarrolla y 18.4 del Reglamento Municipal regulador de las subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla son excepciones a esa regla general. 7. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria propuesta se procede a su anotación previa en contabilidad. Para su contabilización definitiva y su aplicación a presupuesto debe incorporarse el correspondiente acuerdo del Órgano competente previa subsanación de los defectos observados. (Artículo 12.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local). Lo que le comunico a los efectos oportunos. Sevilla, en la fecha de la firma electrónica de este documento. El Viceinterventor".

Código Seguro De Verificación	g3kzRQzM5ITCzqoS+KxMkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Vazquez Cerezuela	Firmado	13/05/2025 12:30:01
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/g3kzRQzM5ITCzqoS+KxMkA==		



Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, haciéndole constar que contra el acto o acuerdo anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de UN MES a contar del día siguiente al recibo de esta notificación, de acuerdo con lo establecido en los artº 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente y en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si los estimase oportuno.

En Sevilla, la fecha indicada en el pie de firma,

El Secretario General

P.D.

El Jefe de la Unidad de Cooperación al Desarrollo

P.A.

El TAG de la Unidad de Cooperación al desarrollo

A/A. ASOCIACIÓN SEVILLANA DE ONGD (ASONGD)

Código Seguro De Verificación	g3kzRQzM5ITCzqoS+KxMkA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Vazquez Cerezuela		Firmado	13/05/2025 12:30:01
Observaciones			Página	3/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/g3kzRQzM5ITCzqoS+KxMkA==			

